



## Administración Local

### Mancomunidades de Municipios

#### ESLA-BERNESGA

Acuerdo de la Asamblea de Vocales de fecha 21 de julio de 2025 de la Mancomunidad Esla-Bernesga por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea de Vocales de carácter provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Acuerdo:

«Primero. Con ocasión de la aprobación del Plan Económico Financiero por la Presidencia se propuso tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura, que no se ha modificado desde 2008 si bien se han incrementado exponencialmente los servicios asociados al servicio de basura como el punto limpio, la recogida de enseres domésticos, la limpieza viaria, el préstamo de mesas y sillas y además se ha venido prestando un servicio de arquitectura financiado con los recursos generales de la tasa de basura, que si bien es recurso no afectado, su inclusión en el estudio económico de la tasa del servicio de basura no es admisible.

Además, se ha renovado maquinaria con recursos propios por importe de 225.000 euros, en 2022 cuando no estaban activas las reglas fiscales, pues en caso contrario no se hubiera podido hacer sin incurrir en inestabilidad.

Segundo. En el mes de junio se solicitó por la Presidencia un borrador de estudio de costes.

Tercero. Con fecha 8 de julio de 2025 se emitió un borrador y se ha hecho hoy definitivo, el informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste con las cuotas modificadas y la existencia de déficit relevante con las cuotas actualmente vigentes.

Cuarto. Con fecha 15 de julio de 2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Quinto. Con fecha 15 de julio de 2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### Legislación aplicable:

Primero. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Segundo. La doctrina aplicable es la siguiente:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).
- Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y [en su caso] la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

#### Informe-propuesta de Resolución

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura en los términos del proyecto.

Segundo. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.»

#### Texto íntegro de la modificación:

«Artículo modificado:

Bases y tarifas

*Artículo 6º.-*

1.-Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en las siguientes tarifas:

a/ Viviendas de carácter familiar: 83,50 euros anuales; 41,75 euros semestrales;

b/ Comercios, tiendas de comestibles, locales profesionales, tabernas, bares, cafeterías, talleres de reparación, gasolineras sin masinstalaciones: 143,00 euros anuales; 71,50 euros semestrales;

c/Restaurantes, bodegas-restaurantes, wiskerías, pubs, discotecas, áreas de servicio e industrias en general: 238,50 euros anuales; 119,25 euros semestrales por cada contenedor.

2º. El pago de la cuota se realizará con carácter semestral».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palanquinos, a 3 de octubre de 2025.—El Presidente, Ángel Carlos Palanca Melón.